

En el mundo moderno, los pobres son cada vez más pobres; los ricos, más inteligentes, y los policías, más numerosos. (Augusto Monterroso, 1996)

" ¿El nuevo mito argentino la Reforma Policial o como recuperar la legitimidad de la policía de “la mano en la lata y el gatillo fácil” ? ^{αβ}

Por Gabriel Ganon

Introducción:

Con el comienzo de la democracia en 1983 fuimos muchos los argentinos que creímos en la posibilidad de construir una nueva cultura social que sobre la base de la tolerancia, nos permita transitar por un camino de mayor libertad, armonía e igualdad de oportunidades para todos.

Aquel compartido imaginario de la posibilidad de reconstrucción social e institucional —cuyos hitos fueron el masivo consenso logrado al inicio del juicio a las Juntas Militares y alrededor del eje de los derechos humanos durante los ochenta— terminó desvaneciéndose bajo el peso de la evidencia de las políticas implementadas desde el Estado¹. Así, comenzó a revelarse la incoherencia y arbitrariedad gubernamental al iniciar prácticas decisionistas que pretendieron justificarse en “razones de emergencia”².

Sin embargo, cuando se develó el engaño se produjeron al menos dos efectos que desde mi punto de vista merecen consideración. En primer lugar, el

^α Con estas palabras describía el escritor Rodolfo Walsh a la policía bonaerense.

^β Artículo elaborado en relación con el “paper” que el autor expusiera en las “ Jornadas para pensar alternativas teóricas y políticas sobre la cuestión criminal, la seguridad urbana y prevención del delito realizadas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral”. Las bases del presente artículo con otro título fueron publicadas en el libro editado por Máximo Soso “ Seguridad Urbana : Nuevos Problemas, Nuevas Perspectivas” editorial UNL, 1999.

¹ Me refiero por citar solo dos ejemplos, a la política de derechos humanos del gobierno de Raúl Alfonsín que comenzó con el juicio a las juntas y después de semana santa terminó en las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida. En el caso de Menem resultan paradigmáticos los indultos, la ampliación del número de miembros de la CSJN; el desguace del Estado; el recurso a la legislación por decreto; la persistencia de la impunidad; la corrupción masiva, etc.—

² La adopción de la cultura de la emergencia como práctica político-social por parte de los gobiernos, implica la construcción de situaciones críticas que permiten alterar las reglas de juego del Estado de Derecho, para imponer “la razón de estado ” sobre la “razón jurídica”.

condicionamiento mayor de las posibilidades de reconstrucción social e institucional bajo los modelos clásicos de orientación de la acción. En segundo lugar, comenzó a consolidarse la formación de una cultura resistente reflejada en numerosos movimientos sociales —Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, H.I.J.O.S., Movimientos de Jubilados, Movimientos de Desocupados, numerosas marchas del silencio, ONGs contra la violencia policial, Agrupaciones de Defensa del Consumidor, reacciones populares no institucionalizadas (como las producidas contra EDESUR por los cortes de luz en la ciudad de Buenos Aires), etc. — No obstante, el renacimiento del movimientismo social³ no es ni mucho más ni mucho menos que la puesta en marcha de un proceso de formación de resistencias específicas y puntuales inmersas en el océano del complejo entramado de relaciones de poder cuenta con una particularidad que no puedo pasar por alto.

De esta manera, con el apresuramiento al que somete la emergencia mediática, se diseñan muchas de las reformas institucionales o las políticas criminales. De este modo, se presentan y discuten con pasmosa improvisación, siempre en los medios masivos de comunicación, las estrategias para enfrentar problemas complejos, como lo es el desorden social de este final de milenio, con la misma lógica que se analizan los partidos del domingo en un programa deportivo.

Así las cosas, se dan respuestas mágicas que no hacen más que reducir la complejidad para producir fugas hacia delante y continuas caídas al vacío que consolidan el recurso a la emergencia, dificultando, a su turno, las posibilidades de reconstrucción social e institucional necesarias en todo proceso de democratización.

Es obvio, entonces, que el aumento de la injusticia social se ve reforzada desde el propio Estado y otros centros de gobierno por la promoción de prácticas violentas, diferenciales y selectivas de control social, dirigidas a los sectores más afectados por la masiva transformación de la economía. (Font & Ganón, 2000)

También es obvio que estas prácticas además de ser promovidas desde varios centros de gobierno, son posibles por la connivencia, palmaria incapacidad o falta de escrúpulos de mucha de la clase judicial y política.

³ Por ejemplo: que hoy la cuestión de los derechos humanos siga abierta y varios militares se encuentren otra vez bajo proceso y que el primer juez federal destituido por el Consejo de la Magistratura haya sido un juez denunciado ante la CONADEP y procesado en España por graves violaciones a los derechos humanos, aunque el consejo utilizó otros fundamentos para su destitución.

Sin embargo, los últimos hechos sociales demuestran que la transformación y conformación de una sociedad plural y democrática, requiere mucho más, que la reforma de las instituciones o la modificación de las antiguas leyes⁴.

En primer lugar, porque este nuevo intento de implantación de un régimen jurídico-formal, por conocidas circunstancias políticas, históricas, culturales y económicas, nuevamente ha sido condenado al fracaso. Fracaso, ocasionado por la imposibilidad material de mantener inalterables los parámetros regulatorios básicos, de la tradicional forma moderna de ejercicio del poder: reglas claras, uniformes y predecibles (Weber, 1944).

Esta afirmación resulta comprobable con solo observar como aquellas pautas normativas de la forma-estado de derecho, fueron modificadas al compás de los cambios en la coyuntura política-económica regional, mediante, por ejemplo, los golpes de estado, la desaparición forzada de personas, las leyes de punto final y obediencia debida, los indultos, la ampliación del número de miembros de la Corte Suprema de Justicia, el recurso a la legislación por decreto, la Reforma de la Constitución, etc.

Siempre estas situaciones han sido justificadas discursivamente en la emergencia política, económica o social, apelando a la teoría de las razones de estado (Ganón, 1998)⁵; pero además, debo decir, que durante el mal denominado período de transición democrática, no se desarrollaron mecanismos de gobierno capaces de producir el fortalecimiento simbólico y continuo, de la existencia de igualdad de oportunidades para todos los integrantes de la sociedad argentina (Petit, 1990).

Así las cosas, diversas circunstancias macroeconómicas que no analizaré, facilitaron la aplicación sin discusión en la última década, de planes económicos de absoluta ortodoxia neoliberal que aumentaron la violencia estructural. Así, con el

⁴ En un primer momento la legitimidad del poder de la mayoría de los gobiernos electos se construyó básica y simbólicamente mediante la producción de mensajes discursivos que enfatizaban el respeto por el estado de derecho y sus instituciones formales. Este imaginario social de la democracia formal se fractura durante el gobierno del Dr. Raúl Alfonsín con las sucesivas leyes de punto final y obediencia debida

⁵ Este régimen que durante los primeros años consiguió con el juicio a las juntas, construir de manera preliminar un significado para las instituciones del Estado de Derecho, terminó en cierta forma demoliendo sus bases incipientes,

aumento estructural de la desigualdad y la conflictividad social, se posicionó en situación de riesgo, a las bases del sistema de estado de derecho tradicional que se declaraba y se pretendía sostener (Galtung, 1969).

En síntesis, todos los motivos enumerados, especialmente la permanente alteración de los parámetros regulatorios de la forma-estado de derecho, no sólo han impedido que el derecho cumpla con sus funciones tradicionales (control social, resolución de conflictos, legitimación del poder), sino que ni siquiera han permitido, que aquel se convierta en una herramienta simbólica de mejora de la convivencia mediante la construcción cultural de un significado por lo menos equivalente al de las simples reglas de juego (Ganón, 1996; Roth, 1996).

Ahora bien, si se tiene en cuenta que a estas particularidades regionales deben agregarse los nuevos riesgos mundiales de gobernabilidad, producto de la complicada ecuación de factores tales como la globalización, el final del estado de bienestar, la guerra fría y la expansión masiva de la desigualdad económica, el panorama en la Argentina, parecería presentarse como más desolador que en los países desarrollados.

Sin embargo, vuelve más preocupante la situación la posición que asumen los actores políticos al identificar e interpretar la transición hacia la consolidación de la democracia, como restablecimiento dogmático de las libertades civiles y políticas. Como si esto fuese poco algunos de aquellos utilizan como recurso electoralista, irresponsable y contradictorio, a la inestabilidad social, para pretender restablecer la deteriorada moral pública haciéndose eco exclusivamente la “denuncia” de la crisis del aparato de justicia penal (Durkheim, 1978; Foucault, 1984; Sumner, 1994, Ganón, 1998).

De todos modos, me parece necesario recordar que en tiempos como los que corren de profundos cambios sociales, que agrietan el orden establecido, cualquier intento de reconstrucción moral, nos colocará nuevamente ante el viejo dilema hobbesiano del control total (Lea & Young, 1994).

primero con la sanción y promulgación de las leyes de punto final y obediencia debida; en segundo lugar con el indulto y ampliación del número de miembros de la Corte y finalmente con la continúa legislación por Decreto.

Por todo lo señalado me parece necesario que además de considerar nuestros especiales condicionamientos histórico-económicos, tengamos en cuenta que los cambios globales profundos, impiden la toma de soluciones rápidas y sencillas para el restablecimiento del supuesto “orden perdido”.

De este modo, no pretendo más que remarcar que quien está en crisis, tanto en el sur como en el norte, es el propio estado como ente regulador de la conflictividad social, al haberse producido de una serie de rupturas del viejo orden mundial^{6 7}(Dunn, 1993; Stanley, 1996).

Así las cosas, tanto el desorden como la inestabilidad y la inseguridad social, deben llevarnos a recordar, aunque más no sea por un instante, que desde el siglo XVIII en adelante cualquier potencial amenaza a la paz social, puede ser percibidas por las elites como también una amenaza al ejercicio de su poder hegemónico.^{8 9} Por lo tanto, es más que probable que las “elites” que controlen importantes canales de comunicación masiva, pretendan brindar a la población su visión parcial sobre determinados fenómenos, en especial sobre los delitos, para que aquella también los considere como una amenaza al sistema “predominante” de creencias (ver Habermas, 1978).

De esta manera, se produce una nueva moralización de los conflictos sociales y se otorgan etiquetas a las personas que se definen como peligrosas (Ganón, 1997). Bajo este esquema en la era de las veloces y masivas comunicaciones, es posible la rápida identificación, divulgación y visibilidad de nuevos “blancos” de censura conformados por variados grupos de riesgo (ej.: terrorismo, narcoterrorismo, menores, etc).

⁶ Dunn distingue las siguientes rupturas: 1) Incapacidad de los estados de garantizar la seguridad de los ciudadanos y la integridad del territorio; 2) Deslocalización del capital y mundialización de la economía ; 3) Internacionalización de los estados en su participación activa en los Organismos Supranacionales ; 4) Incesante preponderancia y desarrollo del derecho internacional

⁷ Stanley enuncia el particular nacimiento un nuevo concepto de soberanía , la del consumo o la significación

⁸ Los signos de la crisis deben percibirse y leerse socialmente como consecuencia de la percepción de la elite en la lucha por el poder hegemónico. Esto debe ser asociado con la noción de Maquiavelo de “il tenere lo statto”(Melossi, 1995).

⁹ En numerosas situaciones la propia elite ha realizado por ejemplo una utilización ideológica del comportamiento desviado para el incremento en la severidad de las penas, severidad de las penas que en el discurso hegemónico se legitimaba por el aumento de los índices excarcelatorios que estadísticamente nada tenían que ver con el aumento del índice de delitos. (Braithwaite 1980.) (Melossi, 1995)

Así las cosas, con la construcción de peligros sociales inminentes en beneficio de la seguridad, se puede incluso justificar mayores restricciones a los derechos individuales. (Cohen, op. cit. ; Durkheim, 1978; Friedman, 1990; Weber, 1944).¹⁰ De este modo, puede explicarse la aparición central en la agenda política, de la crisis de la justicia penal¹¹. De esta manera, la nueva crisis de regulación por medio del derecho, logra reconvertirse en crisis moral.

La introducción discursiva de la moral como variable determinante de la regulación, permite el intento de hegemonizar su reconstrucción colectiva a través de los mensajes comunicativos del vocabulario punitivo (Durkheim, 1976; Gramsci, 1976 ; Mead, 1984; Melossi, 1995).

Este estado de las cosas, se refleja como apuntaba al comienzo, en el tratamiento importante que le otorgan los medios de comunicación masivos con sus notas informativas, de opinión y encuestas públicas, a episodios de corrupción política o policial, motines en las prisiones, violencia interpersonal o a la falta de seguridad urbana (Ej: Clarín, 29/8/1996, La Nación, 5/9/96, Página 12, 18/1/1998, etc.).

Así, el sobredimensionamiento de la crisis del más específico sistema del monopolio estatal de ejercicio de la violencia, refleja el colapso del sistema moderno de justicia, como consecuencia de la incesante ruptura de los paradigmas de su racionalidad (igualdad, resocialización, legalidad como legitimidad e ideología de ley y orden consensual) (Douzinas, 1991/92/94).

Por eso creo, que la verdadera importancia de esta crisis, no se encuentra en el reconocimiento de su existencia, sino en la forma en que se construya y contribuya a su resolución. Porque bien, así como puede brindar la oportunidad histórica para su reforma en un sistema mucho más plural, democrático y humano, también puede derivar en una transformación sistemática autoritaria y excluyente (Cavandino, 1992; Ganón, 1997).

¹⁰ Este proceso se lleva a cabo primero, mediante la sensibilización de la opinión pública construyendo un estado de histeria generalizada o pánico moral, que legitima una cada vez mas amplia respuesta punitiva y reafirma el poder del debilitado Estado. Legitimada la respuesta punitiva se continua magnificando el fenómeno hasta un estado que ante la "emergencia" o excepción se justifique la suspensión de los derechos individuales de libertad (Ganón, 1997).

¹¹ Especialmente es posible elaborar esta explicación se tenemos en cuenta que el poder penal no solo es sino que ha sido tanto la expresión más cabal de la fuerza estatal como el símbolo visible de la moral pública (Durkheim, 1978; Foucault, 1984; Sumner, 1994).

Sin embargo, siempre o casi siempre, las decisiones políticas reflejan juicios de relativo peligro sin efectuar reflexiones éticas o diagnóstico profundos por pensar solo en lo empírico. Este posicionamiento no solamente simplifica la búsqueda sino que además mantiene latente el problema de la desviación al pensar en soluciones milagrosas. Así las cosas, entonces, no es casual que desde Hobbes en adelante se sigan pensando y articulando tan simples como equívocas respuestas a la pregunta: ¿cómo escapar del desorden social y al mismo tiempo escapar del problema del control social total?

Entonces, esta nueva desesperanza que nos envuelve hoy a casi todos los argentinos, condicionados por determinados mensajes comunicativos, no sea ni más ni menos que el resultado de la nueva forma en que se construye en la actualidad la agenda política. Como argumenta acertadamente, Stefano Rodotà en este final de milenio:

“ Sondeos y previsiones crean una esfera metapolítica... Se pasa así de la democracia representativa a la democracia de opiniones. Con un efecto de engaño, y de autoengaño en la formación de la agenda política sobre la base de las indicaciones de los sondeos. En este punto, en efecto, resurge un tema clásico de la democracia directa analizando en particular con referencia al referéndum: ¿quién escoge el tema, la modalidad y los tiempos del sondeo? Es precisamente ésta la elección destinada a influir sobre el resultado mismo del sondeo y, en consecuencia, sobre la formación de la agenda política.... (Rodota, 1996: 42)

Esta situación advierte la metamorfosis de la comunicación e interacción social, que ha distanciado el centro de legitimación política desde su base representativa del consenso y la ideología, los partidos políticos, hacia los medios de comunicación y las técnicas administrativas de evaluación - formación de opinión (sondeos, encuestas, marketing político, etc.) (ver: Habermas, 1978, 1982; Poulantzas, 1980; Debord, 1992; Braudillard, 1995).

Sin embargo, el resultado directo importante a considerar de esta compleja situación, es la creciente relevancia de los medios de comunicación como núcleo principal de circulación y legitimación, de prácticas y discursos.

Así las cosas, en este nuevo ambiente cultural, resulta viable para el grupo social que llegue a controlar canales de comunicación masiva, tanto modificar la sensibilidad popular como decidir el temario y el tiempo de la agenda básica de discusión política (Mills, 1940; Gramsci, 1973).

De este modo, en un contexto en el que por un lado, pierden significación las utopías libertarias de la modernidad y por otro lado, se vuelve creciente la ineficacia de las antiguas herramientas del modelo estado de derecho para el control de los nuevos riesgos de gobernabilidad, la magnitud real del cambio perceptivo de la sociedad argentina sobre la “disfuncionalidad” del derecho y sus aparatos de aplicación, puede en principio explicarse como el efecto de un intento próximo de reacomodamiento tanto del discurso hegemónico como de sus prácticas. (Bergalli,1995; Melossi, 1995; Ganón, 1996, Simon, 1992; Lea& Young, 1992:55; Sumner, 1994.)

En síntesis, este sueño de los primeros años de la democracia, es un sueño que puede convertirse en pesadilla si en la Argentina se siguen pensando las reformas de los tradicionales aparatos del Estado especialmente, el sistema de justicia criminal con parámetros una visión convencional y un vocabulario apropiado para una era que si se quiere ha finalizado o al menos su transformación es tan acelerada o permanente para que pueda permanecer inadvertida.

Sin embargo, a pesar del anuncio de la muerte final de los grandes relatos, en nuestra periferia económica los cambios son ignorados tanto política como académicamente, al elaborar los planes de reformas de los tradicionales aparatos de ejercicio de la violencia legítima, como si la negación del problema hiciese más sencilla su solución. (Reiner, 1992; O'Malley, 1997; Ganón, 1998)¹².

Las Distintas Agendas para la Reforma de la Función Policial.

Así las cosas, bajo esta compleja situación, se elaboran políticas públicas equívocas, para tratar de solucionar la crisis histórica del sistema penal. Probablemente, la causa principal de esta deriva intelectual se relacione con la inexistente investigación criminológica (Font, 1998).

De esta manera, con ausencia de fundamentación empírica, se utiliza un *enfoque acríptico y ortodoxo* que permite ocasionalmente aislar, reconducir, reducir y focalizar puntualmente su crisis de la realidad histórica local y de la crisis global. En este punto me refiero a la crisis política, ideológica, cultural, económica y social mundial (ver: autores varios en IL Manifiesto, “ Cara Libertá”, Diciembre de 1997).

Así, pues, la primera consecuencia de la utilización de esta orientación analítica errática, facilita intencionalmente o no, la propuesta de soluciones tan milagrosas como aparentemente sencillas a través de cambios de carácter legislativo, como pueden ser por ejemplo: la implementación del proceso acusatorio, la creación de la policía judicial, del defensor de la seguridad, la implementación del juicio por jurados, la modificación en el sistema de selección de jueces, una mayor dureza en las penas, una mayor cantidad de presos y prisiones, la disminución de garantías procesales, o la reducción del margen interpretativo del juez, etc (Ganón, 1998; Hall, 1979/80)^{13 14}. Esta amplia gama de reformas, sean “progresistas” o no, como ya hemos apuntado al referirnos a la agencia judicial, demuestra que los intentos de solución no son más que maniobras desesperadas de un timonel a la deriva, como consecuencia de un aislamiento intelectual en la emergencia (Ganón, 1998).

Esta simulación de una situación de emergencia impide siempre llegar en las crisis, a sus raíces profundas y considerar como sus causas exclusivas^{15 16} las deficientes condiciones estructurales u organizativas internas del conjunto de cualquiera de los aparatos estatales que integran el sistema penal. Esta tendencia se ve reflejada y atravesada por iniciativas públicas y privadas que además de ser altamente costosas, actúan segmentadas por los intereses sectoriales en pugna de cada una de ellas (Font, 1998).

¹² “ Si se asume que las fuerzas policiales toman su forma de las organizaciones modernas(mas aun como institución paradigmática de las instituciones modernas) Aún puede argumentarse que no es fácil indentificar a la policía como moderna y menos todavía predecir su futuro posmoderno....(O’Malley, 1997: 365)

¹³ Estas medidas fueron combinadas en UK con un tratamiento menos severo y menos visibles con las ofensas leves para limitar presos en custodia(Cohen, 1985)

¹⁴ Estas ultimas medidas fueron de acuerdo a Stuart Hall parte de la respuesta de las clases dirigentes inglesas a la amplia crisis de orden social cuyas raíces en cierta forma yacen en los problemas de la economía británica y su rol declinante en la escena política mundial. Esta nuevas respuestas ideológicas como nuevas estrategias de ley y orden del populismo autoritario las considero componente sustancial del fenómeno político del Thatcherismo.

¹⁵ Por ejemplo Mike Fitzgerald y Joe Sim en su libro “ British Prisions”, Oxford, Blackwell, 1982 ” aunque concentran el análisis en el sistema carcelario, identifican diversos factores causales de la crisis además de los estructurales(superpoblación, pésima condiciones sanitarias, baja seguridad etc.) como la perdida de autoridad , de legitimidad y el aumento de la “visibilidad”.

¹⁶ Por su parte Tony Bottoms en “ The Coming Penal Crisis: A Criminological and Theological Exploration, Edinburgo, Scottish Academic Press, 1980 ” enfatiza el colapso de la ideología resocializadora y la crisis de recursos.

La Visión Convencional del Sistema de Justicia Criminal y la Agenda Neoconservadora:

Uno, sino quizás el problema principal, que se advierte en los acrílicos e improvisados intentos de relegitimación de la policía como aparato del estado, reside en la toma de decisiones políticas en la emergencia. Como consecuencia de ello, se toman decisiones en muchos casos apresuradas y se desaprovecha la vasta experiencia tanto política como académica existente en la materia, en países desarrollados y en transición democrática, por citar sólo algunos ejemplos: la de Inglaterra y de África del Sur. La síntesis de esta falta de claridad conceptual, sumada a la casi inexistencia de investigación criminológica, permite que en la totalidad de los proyectos de reforma convivan promiscua y desarmónicamente, visiones o concepciones opuestas de regulación o gobernabilidad (Font, 1998; Shearing, 1995; O'Malley, 1996). De esta manera, entonces, se entrecruzan como tipos ideales en nuestro país, en un mismo plan para la reforma policial desde la academia, la política y desde la propia policía, iniciativas de objetivos y causas contrapuestas.

Así, conjuntamente se han puesto en ejecución estrategias conflictivas que responden en algunos casos, a una Visión Convencional del Estado, y en otros a la Visión Neoconservadora del Estado, como lo demuestra la concepción teórica, que a grandes rasgos presentan por ejemplo: el plan del Gobierno de la Provincia de Bs. As. para relegitimar a la Bonaerense después del cruento asesinato del periodista Cabezas, como así también el plan del actual Gobierno de la Provincia de Santa Fe. Puede decirse que ambos esquemas responden, más o menos, a los siguientes lineamientos:

- 1) Se sigue sosteniendo que el estado es el centro de la gobernabilidad, que gobierna a través de reglas imparciales que aplican determinados profesionales o funcionarios, por tanto, es el único responsable de proveer seguridad a través de Jueces, Fiscales, Policías, Legisladores, etc. Pero también se sostiene que el estado ya no se encuentra en condiciones de resolver el problema de la seguridad sin la ayuda y la colaboración de todos los habitantes.

2) La democracia expresa el deseo general del pueblo conforme los principios constitucionales, pero el estado ambiguamente, demuestra intolerancia hacia ciertos comportamientos desviados y tolera que las corporaciones económicas tengan dentro de sus territorios considerable independencia y autonomía para, por ejemplo, el reclutamiento y funcionamiento de sus guardias privados de seguridad, la eliminación de residuos, la construcción, la demolición o también para la regulación del tránsito de vehículos y personas, etc.

3) La función policial debe ser desarrollada por determinados funcionarios estatales honestos, bien remunerados y correctamente adiestrados para comprender y aplicar aquellas reglas generales, abstractas e imparciales. Pero como no es suficiente con que estén mejor adiestrados, ya que quizás nunca podrán llegar a comprender adecuadamente los problemas de cada localidad, se convierte el trabajo policial en un trabajo de toda la comunidad para hacer el gobierno mejor, más pequeño y más cerca de casa. Esto, obviamente no implica un cambio de ubicación del poder regulatorio, sino solamente pretender que la comunidad colabore con las predeterminadas pautas ejecutivas y normativas del trabajo policial. Bajo esta estrategia, la policía intenta retener el control movilizandoy coordinando a los ciudadanos voluntarios como una suerte de fuerza de trabajo gratis. Se comparten “objetivos construidos” y a la par se transfiere la responsabilidad del Estado hacia las comunidades locales por los problemas, pero naturalmente no se discuten ni las necesidades comunitarias, ni las políticas a implementar en el área con el fin de mejorar la calidad de vida ciudadana (agua corriente, iluminación, espacios verdes, pavimento, educación, recreación, etc.). Tan es así que si se comprobase una reducción en el costo del estado en la función policial, casi con seguridad no se redistribuirían los ingresos que se ahorran, sino que se reinvertirían en nuevo equipamiento para la policía o tal vez tales ingresos reingresarían a las arcas centrales para otros objetivos. Por lo tanto la especial visión de seguridad comunitaria que se tiene desde el estado se reduce, a convertir el trabajo de la policía en un trabajo de todos (se concentra nada más en mejorar las relaciones de la policía con la comunidad y en hacer más eficaz la acción de la policía). Un claro ejemplo de lo expuesto lo encontramos en lo que se califica desde el Estado como modelos de seguridad comunitaria: el Defensor de la Seguridad de la Pcia.Bs. As. o las Juntas Barriales de Seguridad de Santa Fe.

En resumen, entonces partiendo de estos contradictorios enfoques, ilusoriamente se imagina, que se encontrará inmediatamente la solución a la disfuncionalidad, si se mejoran las relaciones con la comunidad y se crean las condiciones para que esos funcionarios, puedan llevar adelante su función, ajustándose al derecho mediante algunas de las siguientes estrategias:

- a) Mejorar la selección, el entrenamiento y la remuneración de los profesionales, desacralizando el sentido de misión del policía
- b) Integrar a las autoridades locales en las decisiones del proceso de acción predefinido por las leyes penales de la policía
- c) Aislar a los profesionales de influencias no democráticas
- d) Promover la transparencia del accionar profesional.

El inconveniente de esta forma de intentar resolver el problema presenta las siguientes aristas críticas: en primer término, como lo explicaba suscintamente en la introducción, hoy por hoy el estado no es el único que gobierna, ni el único que dicta las leyes, por lo tanto es sociológicamente naive esperar demasiado de los cambios normativos. En segundo y último lugar, si se considera a la seguridad, como se declara en las acciones de gobierno, una necesidad humana fundamental y se tiene en cuenta el constante avance de los mecanismos de seguridad privada, se percibirá que con estos programas incompletos, que cristalizan la agenda de seguridad, a la eficacia o ineficacia del Sistema Penal, no se hace más que aumentar la injusticia para aquellos que no pueden discutirla conceptualmente, ni pagarla como valor comodificado. Por este motivo, estas personas son las que finalmente terminan sufriendo doblemente las consecuencias del aumento de la violencia estatal o interpersonal¹⁷. (Lea & Young, 1994; Font, 1998).

En síntesis, estas críticas suscintamente expuestas no tienen otra motivación, que poner al descubierto que es prácticamente improbable, que bajo estas propuestas, dotadas en el mejor de los casos, de un reformismo contradictorio para las clásicas funciones del Sistema Penal, se logre liberarlo de su histórica ineficacia, tanto preventiva como represiva. Por lo tanto, solamente serán funcionales en el mejor de los

¹⁷ Cuando me refiero a la comodificación se refiere a la especial concepción del estado tecnocrática del tacherismo con su imagen de la política y la expedición de servicios circunscripta por el discurso de consumidores o clientes que desplaza los significados de determinadas palabras del lenguaje como pacientes, pasajeros, estudiante, prisioneros,

casos, para mantener su vigencia simbólica y además para que volvamos a escuchar ante el fracaso, pero ahora con más fuerza, las voces que solicitan fundados, en un supuesto clamor popular, mayores campañas de restricción de libertades (Shearing, 1997; Font, 1998 ; Lea & Young, 1994).

Así, con este panorama de estrategias desactualizadas y poco innovadoras, el desorden social seguirá creciendo y facilitará la imposición de planes de la más completa y eterna vigilancia, supuestamente lograr la paz social y la efectividad en el servicio policial.-

1. Cultura¹⁸ Policial y el Estado.

La lectura crítica de la violencia policial en la Argentina debe necesariamente relacionarse con dos estructuras que le han dado cobertura histórica (Bergalli, 1996). Así, por un lado, deben analizarse normas legales que regulan el trabajo policial y en segundo lugar, la *cultura policial* propiamente dicha, entendida como expectativas de comportamiento y prácticas de la acción policial¹⁹

Los condicionamientos estructurales del accionar policial:

Tanto uno como otro análisis, deben ser situados en la particular historia conflictiva del estado argentino desde su organización constitucional, porque la policía, como aparato central en el ejercicio de la violencia estatal, ha sido y es todavía, parte sustancial de esa historia (golpes de Estado, represión obrera, etc.). Es por ello, ocupa un lugar común con los restantes órganos del estado, los cuales se han desarrollado en un contexto de especiales circunstancias económicas que ni deben ni pueden pasar inadvertidas (Bergalli, 1996; Font, 1998; Ganón, 1998; Recasens i Brunet, 1991).

En tal sentido, si se considera que la policía argentina, como todas las policías del mundo, ha sido desarrollada para intentar mantener el orden público utilizando la fuerza (legítima o no), descubriremos inevitablemente que lo que la caracteriza y la diferencia de algunas policías de países centrales (Holanda, Inglaterra,

con la creación de la nueva soberanía del consumo. En estos discursos por medio de la retórica solamente el que es consumidor es soberano, su calidad de tal le otorga poder para elegir sus servicios en función de la competencia

¹⁸ Cultura: forma de vida de la gente se refiere a todas aquellas concepciones y valores, categorías y distinciones, ideas y creencias que los hombres usan para construir su mundo con orden y significado.

¹⁹ Cultura policial externa : opiniones, valores y actitud de la sociedad hacia la policía, legalidad como legitimidad(trust) mensajes simbólicos, respuestas expectativas de la población en relación a la acción policial); Cultura policial interna: el lenguaje desarrollado en una comunidad elaborado en el desenvolvimiento de una disciplina que básicamente consiste en prácticas y discurso de los actores profesionales y los políticos.

Canadá, etc.) es su naturaleza ferozmente represiva, como consecuencia de la constante utilización por parte de los gobiernos para resolver violentamente los conflictos sociales. Esta particular situación coyuntural de la policía argentina, me permite sostener sin riesgo, que la misma como aparato funcional del estado, se ha adaptado inequívocamente a las distintas formas asumidas por aquel a lo largo de toda su historia.

De esta manera, no ha hecho otra cosa, que cumplir con su función latente, de ejecutar la política de control que el estado ha diseñado²⁰. Por lo tanto, no esta, ni ha estado jamás fuera del control político. Es más, este control político, ha estado siempre legitimado y coordinado en ocasiones por los gobiernos dictatoriales y en otras por la propia estructura legal (Averig. Antecedentes, Flagrancia, Declaración Extrajudicial, etc.) Con un idéntico sentido se expresan los mensajes de los “mass media”, de los dirigentes políticos y de los fallos jurisprudenciales.

Así, por ejemplo las decisiones judiciales recurren a la retórica para negar en forma literal o expresa la violencia institucional para legitimar el accionar violento o ilegal (Ej: Numerosos fallos de la SCPBA, que consideran encuadrable en los términos del homicidio en ocasión de robo, la conducta del asaltante que en su tentativa frustrada, observa que el personal policial “en legítima defensa”, causa la muerte a su compañero de averías) (Ganón, 1992)

Sin embargo, todos los intentos de la relegitimación de la policía, lejos de reformular los discursos que mantienen subsistente la cultura marco, que contiene y genera la particular cultura organizacional de la policía argentina, recurren casi con exclusividad a la modificación de las normas legales vigentes, y/o a la renovación de los jefes policiales (Font, 1998; Shearing, 1996).

Por ello, esta fe política absoluta en el contradictorio paradigma del control normativo, me sugiere los siguientes interrogantes:

a) Legitimación del poder policial: 1) ¿De qué modo se relegitima el accionar policial si el uso de la violencia sistemática a lo largo de la historia, los ha convertido prácticamente en enemigos de un sector de la población, contra el cual se siguen llevando adelante procedimientos militarizados (Ej.: allanamientos masivos en villas de emergencia del conurbano bonaerense)? 2) Si la Policía debe “proteger” a la sociedad,

²⁰ Evidentemente lo que condicionara cualquier política de control social de un estado determinado será la *forma* que este decida adoptar. Es suficiente entonces analizar la historia del concepto de estado para indentificar el

detectando los individuos que se hallan en situación de crisis predelictual, ¿cómo se logra que un conjunto de funcionarios pueda cumplir con este objetivo y actuar mediante el uso de reglas impersonales abstractas, racionalmente orientadas, que generen consenso? 3) Si la seguridad urbana se define exclusivamente por las normas penales ¿cómo consigue la policía, sin transgredir la legalidad, la información para adelantarse a los efectos de los delitos? 4) ¿Cómo se relegitima el poder de la policía a procedimientos predecibles, estandarizados, estables, si los objetivos de su función se mantienen intactos y siguen vigentes normas que viabilizan el actuar en determinadas circunstancias, como así también la constante construcción o apelación a situaciones de urgencia? 5) ¿Cómo efectuarán el control los jueces, si la retórica de las decisiones judiciales continúa, en general, encadenada al estado de excepción permanente, como consecuencia de la existencia de una cultura jurídica flexible y difusa? (Bergalli, 1996; Ganón, 1996/8) 6) En todo caso, si también está deslegitimado el Poder judicial: a) ¿Cómo se garantiza la relegitimación de la policía en una práctica activa de derechos humanos y garantías? b) ¿Cómo se logra que exista una única interpretación de la legalidad de la decisión judicial, con el objetivo de controlar el comportamiento policial ajustado a derecho?

b) Control u Orientación Social y Resolución de Conflictos Declarados:

Estas clásicas funciones del Derecho son llevadas a cabo por la policía tanto en la prevención como en la represión del delito. Sin embargo, para que tales funciones modernas puedan ser llevadas a cabo, es necesario que el derecho tenga carácter persuasivo, predecibilidad y certeza, solo así podrá ejercer cierta influencia entre los miembros del grupo y reafirmar reglas de conducta. En tal caso entonces: 1) Con todos los cambios apuntados y la crisis del Estado ¿es posible volver moderna a la policía? (O'Malley, 1996) 2) ¿Cómo se equilibra la relación entre orden y justicia, si la justicia es tratamiento imparcial de los individuos y la imparcialidad depende de un juicio de circunstancias que lleva adelante el policía? 3) ¿Cómo puede ser posible que la policía cumpla su función de prevención con meras orientaciones normativas externas e internas, tales como el patrullaje, la averiguación de antecedentes, la flagrancia, “tareas de inteligencia”, situaciones de urgencia, etc.? 4) ¿Cómo se logra la ecuación adecuada entre orden y justicia, ante la comodificación de la seguridad y la constante puja entre la

efectividad y legalidad? 5) Particularmente entonces, si partimos de clásica orientación comunicativa que parece coincidir con la interpretación hegeliana, de la tradición judeocristiana respecto de la culpabilidad, podría afirmarse en principio que el castigo, continúa siendo una actividad comunicativa en la cual el violador es llevado a apreciar las consecuencias dañosas de su acto, que idealmente concuerda con el derecho a ser castigado, porque con la pena puede experimentar el sentimiento de culpabilidad y reintegrarse a la sociedad. Ahora bien si esto fuera realmente de esta manera ¿cómo puede pensarse que el autor experimentará culpabilidad por sus actos, si gran parte de los actos de violencia interpersonal de relevancia mediática, son llevados a cabo por integrantes del sector poblacional que prácticamente ha sido expulsado de esa misma sociedad que dice sentirse amenazada? 6) En idéntico sentido, si como decía Stuart Mill la tolerancia es una virtud de la sociedad liberal que reconoce la interdependencia de los seres humanos ¿dónde quedó la tolerancia de esta sociedad que excluye a vastos sectores de su población y que idealiza y construye políticas criminales, como si los seres humanos reales y su historia no fueran parte de ella?

En otras palabras, ninguna de estas preguntas tendrá respuesta satisfactoria si en la búsqueda de este objetivo, como ya adelantaba en el comienzo y a lo largo de este ensayo, se ignoran los condicionantes de base que envuelven a la cultura policial, y que el derecho no es un fenómeno neutral y que por lo tanto es imposible aproximarlos a cálculos matemáticos.

Por todo ello, habitualmente lo que se declara en las normas, es lo suficientemente indeterminado y elástico como para permitir que los límites normativos se subviertan tanto en el margen de actuación de la acción policial y/o en la interpretación judicial de la misma, como consecuencia de las permanentes tensiones, entre la función de prevención y la represión o más específicamente entre el orden y la justicia (Cotterrell, 1992)

Sin embargo, a modo de ejemplo, la propia creencia dogmática en el positivismo, a la que me refería en el comienzo de esta sección, se disuelve con sólo dar una fugaz lectura a la forma, poco coherente, incompleta y equívoca que han asumido las nuevas leyes reformistas, que pretenden alinearse normativamente al discurso de la prevención del delito.

Así, como podrá imaginar el lector, este discurso se construye tanto en las leyes, como en los mensajes mediáticos o políticos ambiguos, que utilizan principalmente los parámetros opacos de la mágica fórmula, que reza: ***promover el desarrollo de acciones para la protección de la sociedad y lograr el aseguramiento del libre ejercicio de derechos y libertades***, etc. Ejemplo: art. 4 y 5 del proyecto de ley orgánica de policía de la bonaerense. Si :“ *La acción preventiva de la policía es el conjunto de acciones que puede llevar a cabo en un espíritu de preservación y asistencia a fin de evitar que ciertas personas caigan o reincidan en la delincuencia y de otra parte que ciertas personas se conviertan en víctimas de infracciones...*”, para que el aparato policial pueda llevar adelante esta función, es necesario que cuente con un conjunto de conocimientos que le permitan adelantarse a los hechos típicos del Código Penal (Feraud, 1978: 18, Recasens i Brunet, 1992).

Ahora bien, la pregunta a responder es, cómo y de qué manera logra la policía formular ese saber que les permita actuar anticipadamente? Naturalmente, que este conocimiento pragmático o intuitivo, los lleva a formular prácticas de acción reñidas con los principios elementales del Estado de Derecho (ej.: igualdad ante la ley, nulla poena sine iudicio, etc.). Este modo de actuar sistemático de la policía se produce con la formación de estereotipos de predadores sociales. (Becker, 1963; Lemert, 1951; etc.). Por tanto, las acciones policiales especialmente se ejercen respecto de determinados grupos o categorías de personas o de individuos aislados que se predefinen como desviados y peligrosos (Feraud, 1978: 18; Recasens i Brunet, 1992).

Así las cosas, esta interpretación de la acción resulta inevitable si desde todos los ámbitos, especialmente desde la ley, se define la prevención de acuerdo con determinados tipos penales sin que se modifique o amplíe su sentido(Recasens i Brunet, 1992). De este modo, a pesar de las constantes declamaciones de las bondades garantistas de la nueva legislación procesal en la Pcia. de Bs. As, en ella no existen normas que claramente prohíban la delegación de poderes jurisdiccionales hacia la policía, sino que por el contrario la misma lo sigue permitiendo. Ej. A) ***Art. 293: La policía deberá investigar por orden de autoridad competente, o por iniciativa propia en casos de urgencia o en virtud de denuncia, los delitos de acción pública, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias delictivas ulteriores; individualizar a los culpables y reunir pruebas para dar base a la acusación....***

B) *art. 294 inc 3: Disponer en caso necesario que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho se aparten del sitio..... inc 8: aprehender a los presuntos culpables (art. 153: supuestos de flagrancia, al que **intentare un delito en el momento de disponerse a cometerlo (el estado de sospecha)**, situación de urgencia y hubiere peligro en la demora).*

Así las cosas, al mantener las normas amplios espacios de ejercicio de poder informal, la policía continuara con sus poderes de hecho y sus rutinas, más que colaborando con el Poder Judicial, como operadores principales del derecho penal. (Mc Barnet, 1983). En otras palabras, ante la indefinición normativa la policía sigue conservando intacto su poder de definición y selección, efectuando sus propias investigaciones y construyendo su propia información.

Así, entonces, su actividad lógicamente se verá formalizada en específicas construcciones lingüísticas que quedarán finalmente documentadas en los sumarios o legajos fiscales y determinarán en gran parte los ejes conductores de la realidad “criminal” y procesal²¹.

Sintetizando, es casi un hecho que la interpretación policíaca de los hechos “desviados”, produce influencias determinantes tanto en el trabajo judicial como en el razonamiento de los magistrados. (Andres Ibañez, 1992).

De este modo equivocado en nuestro país se ha encarado toda la actividad reformista de la policía. Por este motivo, se intenta resolver el problema de la violencia policial mediante el clásico paradigma del control, es decir, mediante el dictado de numerosas normas, que busquen adecuar la acción policial a los parámetros de la legalidad interna y externa, aumentando el entrenamiento y reforzando la influencia de

²¹ “...La incriminación es el primer paso del proceso de condena. Esto es esencialmente una cuestión de acumulación de evidencia y presentar información para que sea suficiente que a una persona se le atribuya un delito....Una de los cuestionamientos más importantes que ha hecho la Policía y la Fiscalía ante la Comisión Real de Procedimiento Criminal es: que los procedimientos legales que rodean a la detención, búsqueda de evidencia, allanamientos, interrogatorios termina dificultando la posibilidad de adquirir evidencia satisfactoria...” ... La policía siempre demanda mayores poderes....pero lo ironico es la mayoría de los criminales que serán detenidos por la policía serán los pequeños... Sin embargo los poderes policiales son siempre mayores de los que parecen(flagrancia, urgencia siempre a favor de la policía, los poderes excepcionales para establecer evidencia, el proceso de arresto e interrogación, el fichaje como un ritual degradante que crea una atmósfera de culpabilidad, en la no se garantiza la asistencia legal... se da solo una versión de como el derecho que clasifica su conducta desde la órbita de la fiscalía y la policía y las sanciones jurisprudenciales casi no existen..”(Mc Barnet, 1983: 26-47)

las pautas legales y regulatorias (Asuntos internos, controles locales políticos: defensor de la seguridad, etc.).

Sin embargo, como lo veremos más adelante, estos enfoques no prestan demasiada atención a la influencia de la cultura ocupacional, que es la verdadera guía que autoriza a los oficiales de policía a actuar y destruir los valores democráticos, porque en realidad, los principios regulatorios más que controlar la acción policial terminan, como decía, viabilizando la desviación. (Mc Barnett, ob.cit.).

Por todo esto me parece sustancial poner de manifiesto que es una cuestión central investigar como fuente y extensión de la desviación respecto del debido proceso, la discreción de los poderes policiales en el ejercicio de su principal función represiva. De este modo, solamente se podrá intentar compatibilizarlo con una cultura de derechos humanos. (Paker, 1968).

Condicionamientos Internos: La Subcultura Policial.

Por todos los motivos suscitados anteriormente creo que para realizar efectivamente cambios en la cultura policial es necesario entender e investigar primero, como la policía ve el mundo social y como inserta su rol en él (Reiner, 1994). Vale decir, descubrir las concepciones, valores, categorías, distinciones y creencias que utiliza la policía para construir significativamente su rol social. Esta orientación metodológica presupone que las normas legales tanto internas como externas no son ni completamente relevantes ni determinantes de la práctica policial (Reiner, 1994).

Sin embargo, como lo he venido sosteniendo los intentos de reforma suelen sólo poner énfasis, en la modificación del marco normativo, partiendo de la tesis sociológica convencional o paradigma del control, que considera a las normas como los principales mecanismos orientadores de la acción humana (Parsons, 1949; Durkheim; 1982; Weber, 1944)²².

No obstante, aunque lo hemos sintéticamente ejemplificado, existe abundante bibliografía demostrativa de que este paradigma de la acción, más que servir de modelo orientativo de la conducta policial es el que termina conformando, la propia subcultura de la policía (Cohen, 1955). Por lo tanto, como afirmaba hace instantes, las investigaciones sociológicas realizadas sobre la actividad diaria del policía, han

acreditado empíricamente, el desajuste constante que existe entre las normas legales y las decisiones situacionales del policía (Ericson, 1981; Manning, 1979; Reiner, 1994; Shearing, 1981; etc.). Así, dando un ejemplo que sigue la clásica idea de la acción mertoniana, es factible advertir como las orientaciones normativas tanto internas como externas que deben seguirse para cumplir efectivamente el fin, pueden ser dejadas de lado en pos de cumplir con la función que se les atribuye en las normas.

Así las cosas, cuando el policía se encuentra en determinada situación fáctica en la que advierte que los medios con los que cuenta no son adecuados ni suficientes para cumplir con su “misión” de prevención-represión, los cambia de inmediato. De esta forma, el policía como cualquier otra persona también es centro de múltiples códigos y tecnologías comunicativas que lo estimulan. Así, termina por optar por la desviación para poder cumplir con el objetivo internalizado (Ej: El policía cree que tiene una misión y que esa misión es proteger al débil del malvado. Por tanto, lleva adelante una suerte de guerra santa en la que combate diariamente contra el mal, combate en definitiva en el que todo o casi todo está “permitido”, así entonces, el arresto efectivo es percibido como una victoria y la excarcelación judicial como derrota) (Reiner, 1994).

Por lo tanto, si se sigue sin prestar atención a la influencia de la propia cultura ocupacional, tampoco resultará suficiente con conceptualizar la acción policial, de acuerdo a parámetros que permitan determinar qué es lo que hizo o hace la policía, para luego intentar la reeducación mediante el aprendizaje compensatorio de nuevas normas internas y externas ²³ (Ej: evaluar la desviación policial argentina como consecuencia exclusiva de la militarización de su accionar durante la dictadura). En este sentido, lo verdaderamente importante es descubrir el sentido de las actividades prácticas de la policía en el contexto que se producen, a fin de que puedan ser interpretadas y explicadas por los propios actores que las llevan a cabo.

En otras palabras, es necesario saber como se construyen las reglas que la policía usa para darle sentido a un orden como parte de un complejo proceso interactivo. Así, resulta inescindible ponderar e investigar los comportamientos policiales, más que como reacciones negativas como parte de una manifestación positiva dentro de la

²² Para los sociólogos funcionalistas aunque sin fundamentos empíricos es posible modificar y orientar la acción mediante el dictado de reglas ya que con matices consieran que la acción es externa, independiente, típica, regular, coherente y motivada.

cultura huésped que en definitiva determina su desviación. (Cohen, 1955; Matzda, 1957; Reiner, 1994; Shearing, 1991) .

Así las cosas, es necesario poner de relieve que tanto el cambio normativo como organizacional que intentan las políticas reformistas (mayor educación, asuntos internos, meritocracia, defensor de la seguridad, etc.) resultan insuficientes tanto para evitar que siga deteriorando la creencia pública en la policía argentina, como así también para intentar adecuarla en este final del milenio a una cultura de respeto por los derechos humanos.

En la búsqueda de este deseable objetivo deberían utilizarse para subsanar los defectos metodológicos apuntados del paradigma normativo, el enfoque etnometodológico. Este método de análisis presupondría en primer lugar, dejar de considerar a los actores sociales como meros espectadores de alguna fuerza “ cultural” que determina el orden. De esta forma, todo deja de ser exclusivamente un problema de orden y permite suspender el interés en las acciones, para investigar los métodos de unión, comunicación que terminan por justificarlas situacionalmente ²⁴

Las implicancias de esta concepción de cultura posibilita buscar e indagar para poder encontrar una explicación válida, que pueda indicarnos como se construye el curso de la acción policial, para luego sí con ese conocimiento intentar modificarla. Debe existir mucha claridad en estos aspectos porque en primer término, la afirmada existencia de una formación subcultural en la policía argentina es la consecuencia de un proceso de aprendizaje interno, pero quizás principalmente es la consecuencia de una comunión de intereses culturales de la policía, con los de la cultura autoritaria marco de la que forman parte.

En síntesis, esta opción metodológica implica que ya sea tanto para reconstruir el rol funcional de la policía, como para lograr cambiar su subcultura hay que conocer primero las condiciones en la que la misma nace, porque en definitiva desviación no es más ni mucho menos que una manifestación positiva frente a la cultura huésped que le da plena cabida. Por ello, en definitiva la subcultura policial, no es algo que ponga necesariamente a la policía fuera de un mundo más amplio sino que

²³ Empíricamente se ha demostrado que las instancias de control no funcionan nunca del modo previsto a consecuencia del significado que los propios miembros de la comunidad le adjudican

²⁴ Ej.: Policía que ve un auto a excesiva velocidad puede hacer varias cosas(perseguir el auto y detenerlo, constatar electrónicamente el exceso y labrar la infracción, detener al conductor controlar su documentación y prueba de alcoholemia, etc. Estas decisiones se toman sin meditación, el oficial ya sabe lo que va hacer. Actúa empáticamente(Shearing, 1995).

mas bien la integra temporoespecialmente en él con sus valores y objetivos. Un claro ejemplo de esta línea analítica puede encontrarse en la obra ya citada de Bogden & Shearing “Policing for a new South Africa” (vgr: “Policías blancos y negros cuentan los mismos chistes y las mismas anécdotas que no son anécdotas ni chistes policiales sino africaner”).

Entonces, no basta con aceptar que la policía es una comunidad dentro de la comunidad, con sus propias formas de ver, ser y hacer, como hábitos aprehendidos e intentar modificar la cultura organizacional cambiando el rol o imponiendo diferentes contactos interactivos, porque es la propia formación de la subcultura, la que termina constituyéndose en una técnica de neutralización, puesto que nada concede una capacidad más grande de atenuar los escrúpulos morales para procurar un apoyo contra los sentimientos de culpa, como el sostén repetido de otras personas (Ej: Las mediáticas campañas de ley orden) (Short, 1955). Porque, es esta misma subcultura no contradictoria con la cultura madre, la que genera los propios mecanismos justificantes o técnicas de neutralización que facilitan entonces la desviación a las falsas orientaciones normativas.

Así, en Argentina es fácilmente advertible tanto en la práctica como en el discurso los siguientes ejemplos de neutralización: 1) Exclusión de la responsabilidad por las especiales circunstancias de peligro inminente (allanamiento sin orden, gatillo fácil, tortura o apremio para obtener confesión, etc) 2) Negación de la víctima: es el otro el delincuente y como tal merece el justo castigo 3) Condena hacia las otras agencias estatales como por ejemplo, al aparato judicial: “los jueces no nos respaldan o no nos entienden ya que los delincuentes detenidos, entran por una puerta y salen por la otra 4) Remisión a instancias superiores: la autocrática obediencia debida 5) Negación de la ilicitud: conocen las normas que prohíben determinados comportamientos pero no lo interpretan como dañoso.

De este modo, además de cambiar los jefes o el sistema de ascensos, hay que pensar además de cambiar la estructura o la organización policial en otras alternativas que redefinan la función, la forma y los límites de ejercicio de la acción policial. De esta manera, como consecuencia de la existencia de un conflicto constante entre el derecho, las instituciones y la cultura ocupacional (la consecuencia en el resultado de los contactos y la experiencia diaria) esta experiencia diaria los enfrenta

con personas cuya acción esta enfrentada con los valores de la sociedad, que se supone que esa policía debe sustentar.

La policía siempre entonces se siente amenazada por diferentes tipos demonizados de sujetos desviados y como tales intencionalmente o no, los continúa demonizando (inmigrante, anarquistas, comunistas, guerrillero, narco, etc.) El fin de protección social en la lucha contra los “predadores sociales” justifica la desviación con la construcción de aquellos especiales estereotipos: ellos en definitiva, son los “otros” los de afuera que amenazan “nuestro mundo”, al que debemos proteger y sostener (Ej: Doctrina Seguridad Nacional, Pedidos o reclamos sectoriales de mayores poderes instructorios como la derogada indagatoria extrajudicial).

Sintetizando, lo importante entonces es comprender como se realiza el aprendizaje de todas estas historias y anécdotas que conforman la subcultura pero no la búsqueda de contradicciones con la cultura huésped (Shearing, 1995). Por ello como lo he sostenido a lo largo de este ensayo resulta crucial también saber por ejemplo: a) Qué pasa con el contacto con la ley en la conformación de los supuestos profesionales? b) Qué pasa en los contactos con los otros policías y el público en general? c)Cuál es el aprendizaje de modos de trabajo, de las excepciones y/o justificaciones de la desviación mediante las técnicas de neutralización?

Así las cosas, primero, hay que tomar seriamente en cuenta la idea que las reglas que se usan para controlar la policía mas que guiar justifican su acción desviada. Segundo, pensar que lo que permite la acción de la policía en determinadas circunstancias construidas de tiempo y lugar, no es el conjunto de reglas, sino la percepción sensible de esas reglas que se construyen a través de metáforas que se aprehenden en la interacción dentro y fuera de la comunidad (Ej: Poner palanca en boludo en la Bonaerense). Tercero, tener siempre presente que para cambiar la acción policial hay que pensar mucho más que en proveer de entrenamiento y nuevas reglas, porque lo sustancial es cambiar los mensajes en el cual se justifica la acción, para romper las aprehendidas técnicas de neutralización. Cuarto, que es necesario crear nuevas metáforas, pero para ello hay que buscar y celebrar nuevas formas de mantenimiento del orden y la paz social, que la cultura ocupacional ha venido silenciando. Quinto, tener claro el policía desviado no necesariamente ve su acción como dañosa a la sociedad en su misión, más aún que es motivado por deseos o imágenes que son suprimidas como latentes en la cultura dominante. Que además ese

policía aprehende las normas pero que también en los contactos diferenciales con sus pares en la práctica, aprehenden las excusas que terminan neutralizando las normas y permiten violarlas bajo ciertas circunstancias, para con acuerdo en valores subterráneos como el “proteger a la sociedad, al débil, etc.”, le hacen deseable la desviación y que las técnicas de neutralización permiten que ese deseo tenga dirección (Matzda, 1957; Shearing, 1995).

Finalmente, deben buscarse nuevas formas de interpretar y otorgar sentido a la función policial y los conflictos que la misma función incluye y promueve, como institución de relaciones, procesos y patrones asociados con intereses particulares (edificios, aspectos culturales y políticos)

Por tanto, en este período crítico no es hora de seguir buscando milagros ni poniendo etiquetas sino buscar mecanismos que re-signifiquen al derecho o quizás mejor aún, legitimación para que sus mensajes puedan ser aprobados y en cierta medida obedecidos por el pueblo.

Sin embargo, debe tenerse presente que este difícil camino de reconstrucción, deberá ser recorrido mediante la instigación constante a la participación popular activa, en todas las decisiones públicas, entre ellas obviamente, en la formación del derecho. Porque esta será desde mi punto de vista, la nueva lucha por el derecho, una lucha, por su recuperación como símbolo de la Democracia. Democracia, que aunque este como el derecho en crisis y amenazada, sigue siendo aún hoy, el único régimen político que puede permitir el desarrollo pacífico de los conflictos y su transformación social e institucional (Ferrajoli, 1990; Bobbio, 1993; Ganón, 1998). No obstante deberemos tener presente que tanto la democracia como el derecho, sólo podrán relegitimarse en la medida en que movilicen importantes símbolos ideológicos, acciones políticas o sentimientos, constituyéndose en el lugar de representación de sujetos e intereses condenados al silencio, sino seguiremos creyendo que el verdadero derecho democrático, es aquel que como decía Anatole France: "... permite al pobre y al rico dormir debajo de los puentes del Sena..." y con este sentimiento quizás también, estaremos preanunciando su definitivo final. Ya que pareciera que :

“La sombra del miedo muerde los talones del mundo,
anda que te anda, a los tumbos, dando sus últimos pasos
hacia el fin de siglo... Y el fin de siglo se esta rifando
impunemente las conquistas del siglo entero, que tanta

sangre, sudor y lágrimas habían costado” (Eduardo Galeano, 1998)

Bibliografía

- Braithwaite “The Political Economy of Punishment” **Error! Marcador no definido.**
- Jean Braudillard “ El crimen perfecto” Anagrama, Barcelona, 1995
- R.Bergalli(1984a)“*Estado Democrático y Cuestión Judicial*” Buenos Aires: Depalma
(1994b)’Movimientos Sociales, Pluralismo y alternativas al sistema de Justicia Criminal’ *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 4:211
- (1995) “ Control Social Punitivo”, ed Bosh, Barcelona, 1995
- N. Bobbio (1992) *Contribución a la teoría del derecho* Madrid: Debate,
(1993) El futuro de la Democracia, Méjico, Fondo de Cultura Económica,
(1994) Estado, Gobierno y Sociedad, Méjico, Fondo de Cultura Económica,
- Brodgen, M & C. Shearing (1993) Policing for a new South Africa, Routledge, London.
- M.Cavandino (1994) The Penal System” Sage, London
- W Carsons (1979) The sociology of crime and the emergence of criminal Law’ in Paul Rock and Mary McIntosh (eds) *Deviance and Social Control*, London:Tavistock
- C.Clapham (1985) *Third world politics, An Introduction*. Sidney: Croom & Helm
- J.Cotler (1979) State and Regime:Comparative Noters on the Southern Cone and the “Enclave” Societies in D.Collier(ed) *The New Authoritarianism in Latin America*.New Jersey, Princeton: Princeton University Press.
- Roger Cotterrell (1991) Introducción a la Sociología del Derecho ed, Ariel Derecho, Barcelona,
(1984a) *Sociology of Law: an Introduction* London: Butterworth.
(1995b) *Law’s Community*.Oxford: Oxford Clarendon Press.
- R.H.S.Crossman (1991) Biografía del Estado Moderno” Fondo de Cultura Económica, Madrid
- Guy Debord (1990) “Comentarios sobre la sociedad del espectáculo” ed Anagrama, Barcelona.
- Douzinias (1994) “ Politics, Postmodernity & Critical Legal Studies”, Routledge, London.
(1995) “Justice Miscarried” Routledge, London.
- E.Durkheim (1982) “*La División social del Trabajo*”. Barcelona: Akal.

- (1986) "Las reglas del método sociológico" ed. Morata, Madrid.
- T.S.Eliot (1948) *Notes towards the Definition of CULTURE* London: Faber and Faber limited
- F.Engels(1994) *El nacimiento de la Familia, la Propiedad y el Estado*. Madrid: Planeta
- J. Estevez Araujo (1989) *La crisis del Estado de Derecho Liberal "Schmitt en Weimar"* Barcelona: Ariel Derecho
- Ericson, R (1981) *Making Crime: A Study of Detective Work*, Butterworths,Toronto
- Ericson, R & C. Shearing (1991) " Culture as figurative action " BJS. Volume nro 42 Issue 4.
- V.Ferrari (1989) " *Las funciones del derecho*" Madrid, Debate.
- M.H, Feraud (1978) " Le role social de la police dans la prevention de la criminalite dans une societe moderne et plus particulierment dans la prevention de la deliquance juvenile" en *La police et la prevention de la criminalite, troisieme colloque criminologique*, Strasbourg, 21-23 novembre 1977, Conseil de l 'Europe, pp 18-45.-
- E. Font (1998) " Transformaciones en el Gobierno de la Seguridad: conceptos y tendencias y sus desarrollos en la Argentina" en AAVV, Rosario, ed Juris en prensa.
- M. Foucault (1979) *Vigilar y Castigar* Madrid: Siglo XXI
- (1992) *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa.-
- (1996) *Genealogía del Racismo*, Buenos Aires.
- L. Friedman (1977a) *Law and Society an Introduction* Englewoods, New Jersey:Prentice Hall,
- (1990 b) *The Republic of Choice* Harvard :Harvard University Press
- D.Garland (1990) *Punishment and Modern Society: A study in Social Theory*. Oxford:Oxford University Press.
- Anthony Giddens (1992a) "The nation-state and violence" ed Polity Press, Cambridge,
- (1992b) "El capitalismo y la moderna teoría social" ed, Labor, Barcelona,
- Salvador Giner (1990) *La Historia del Pensamiento Social*" ed Anagrama, Barcelona
- Peter Goodrich (1986) " Reading the Law", Blackwell, London,
- José Graciarena "Poder y clases sociales en el desarrollo de América Latina" Biblioteca América Latina, serie menor n 5, Buenos Aires, 1976.-
- John Kenneth Galbraith "The Culture of Contentment" Penguin, London, 1992
- Eduardo Galeano " Los Trabajos y los Miedos" Diario Página 12, 18- 01- 98.
- Gabriel Ganón (1992) "Homicidio en ocasión de robo, un supuesto de responsabilidad objetiva? En Revista de Jurisprudencia de la Provincia de Bs. As. Ed Rubinzal y Culzoni.

- (1996) "Las funciones del Derecho en Argentina" en J.C. Gardella ed. En "Derechos Humanos y Ciencias Sociales: Problemáticas de fin de siglo" ed Homo Sapiens, Rosario,
- (1997) "Drogas: Su problemática, la política y la legislación" Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia" Año III, vol: 6, Ed Ad-Hoc, Bs. As. ,
- (1998) "La lucha por el Derecho o la Reforma del Sistema de (in) Justicia: Algunas consideraciones comparativas desde el centro a la periferia sobre la cultura jurídica, las funciones del derecho y el protagonismo judicial (en prensa)
- Antonio Gramsci "Introducción al estudio de la Filosofía" ed Planeta, Barcelona, 1992
- "Selection of Prison Notebooks", Claredon, London, 1984
- John Griffith (1990) The politics of the Judiciary"Fontana Press,London
- (1993) Judicial Politics since 1920"Institute of Contemporary British History, ed Blackwell, London,
- Jurgen Habermas (1975) Problemas de legitimación en el capitalismo tardío" ed Amorrortu, Buenos Aires,
- (1990) "Teoría y Praxis" ed Tecnos, Madrid,.
- S.Hall (1978) *Policing the Crisis: Mugging, the State, and Law and Order*. London:MacMillan
- P.Harris (1984) *An Introduction to Law*, London: Weindfeld and Nicolson
- H L. Hart (1961) The concept of Law" Oxford University Press, Oxford,
- A.Hirshman (1979) "The Turn to Authoritarianism in Latin America and the Search for its Economics Determinants". in D. Collier(ed) *The New Authoritarianism in Latin America*. New Jersey, Princeton: Princeton University Press
- P.Hirst (1986 a) *Law, Socialism and Democracy* London: Allen and Unwin.
- (1979 b) *On law and Ideology*. London: The MacMillan Press
- A.Hunt (1993) *Explorations in Law and Society, Toward a constitutive theory of Law*. London: Routledge
- P.A. Ibañez (1985) "Jueces y policía (Acerca de la distribución del trabajo represivo)" Justicia/ Conflicto, Tecnos, Madrid.
- C.Jenks (1993) *Culture* London: Routledge
- R.Kaufman (1979) Industrial Change and Authoritarian Rule in Latin America:A Concrete Review of Bureaucratic-Authoritarian Model in D.Collier(ed) *The New Authoritarianism in Latin America*.New Jersey,Princeton:Princeton University Press.
- Hans Kelsen (1993) "Teoría Pura del Derecho" ed Eudeba, Buenos Aires,
- J.Kurth (1979) "Industrial Change and Political Change:A European Perspective",in D.Collier(ed) *The New Authoritarianism in Latin America*.New Jersey,Princeton:Princeton University Press.

- J.Larrain (1979) *The concept of Ideology*. London: Hutchinson,
- F. Lassalle (1992) "Qué es una Constitución? Temis, Bogotá.
- J. Lea & J. Young (1994) "What is to be done about Law & Order", Pluto Press, London.
- Dennis Lloyd (1991) "The idea of Law" Penguin, London.
- Nicolás López Calera (1990) "Introducción al Derecho" Universidad de Granada, Granada,
- S. López Ayllón (1995) "Notes on Mexican Legal Culture" *Social & Legal Studies*. Volume, 4 Number, 4: 435-52
- Liotard, Jean Francois (1993) "La Condición Posmoderna" Obras Maestras del Pensamiento Contemporáneo, ed Planeta Agostini, Bs. As.-
- Wade Mansell, Belinda Meteyard, Alan Thompson (1995) "A critical Introduction to Law" Cavendish Publishing Limited, London
- O.Marenin (1996) *Policing Change, Changing Police*, Garland Publishing, N.Y.
- C.Marx (1973) *Grundrisse: Foundations of the Critique of Political Economy*. Harmondsworth: Penguin.
- Wright Mills "La elite del poder" Fondo de Cultura Económica, Méjico, 1957.
- Mead "Espíritu, persona y sociedad", Paidós, Buenos Aires, 1984
- Doreen McBarnet (1983) "Conviction : Law the state and the construction of justice" Oxford Socio - Legal studies, Oxford,
- Dario Melossi "Hegemony & Vocabulary of punitive motive: The discursive government of social crises" *Oñati Proceedings*, 17, Oñati, 1995
- P. Manning (1979) "The social control of police work" in S. Holdaway (ed.) *The British Police*. London, Edward Arnold.
- Robert Merton (1959) *Social Theory and Social Structure*, New York,
- D.Nelken (1995) "Disclosing/Invoking Legal Culture: An Introduction", *Social & Legal Studies*. Volume, 4 Number, 4: 435-52
- Carlos Nino (1993) "Introducción al Derecho" ed Astrea, Buenos Aires,
(1992). "Fundamentos de Derecho Constitucional" ed Astrea, Buenos Aires,
- P. O'Malley (1997) "Policing, Politics and Postmodernity" *Socio & Legal Studies*, Sage, London
- Robert Merton (1969) "Teoría y Estructura Sociales" Fondo de Cultura Económica, México.
- Talcott, Parsons (1949) "The estructura of social action", New York, Free Press.
- M. Pavarini, D. Melossi (1982) "Cárcel y Fábrica", Siglo XXI, Madrid,
- Ch. Perelman (1988) "Lógica Jurídica y la Nueva Retórica", Civitas, Madrid
- N.Poulantzas (1978). "*Estado Poder y Socialismo* Madrid: ed Siglo XXI,
- G. Peces Barbas (1978) *Libertad, Poder, Socialismo*, Madrid, Civitas.'

- G.Radcliffe (1977) *The English Legal System London*. Butterworths
- Stefano Rodota (1996) La soberanía en el tiempo de la Tecnopolítica en Roberto Bergalli- Eligio Resta (comp) “ Soberanía: Un principio que se derrumba” Paidós, Buenos Aires.’
- Alf Ross (1958) *On Law and Justice*” London, Clarendon Press.
- Roth (1996). “ Derecho en crisis: fin del estado moderno?” Oñati, 20, Oñati,
- A. Recasens i Brunet (1991) “Enfoques histórico ideológicos sobre el concepto de aparato policial” Oñati i Proceedings, 10, Oñati, 1991.
- (1992) “ El aparato policial como elemento de ruptura de la supuesta neutralidad en la aplicación del derecho” Comunicación al IV Congreso Español de Sociología”
- R. Reiner (1992) “ The Politics of The Police” Harvester Wheatsheaf, London
- George Rusche, Otto Kirchheimer (1984) “Pena y Estructura Social“ ed, Temis, Bogota
- J. Skolnick & D. Bayley (1986) “ The New Blue Line”, Free Press, New York.
- Carl Schmitt (1971) *Legalidad y Legitimidad*“ ed Aguilar, Madrid,
- Martin Shapiro (1981) “Courts: A comparative and Political Analysis“ ed, University Press of Chicago, Chicago,
- C. Shearing & P Stenning (1991) *Policing, Criminology: a reader’s guide*, Center of Criminology University of Toronto.
- C. Shearing (ed) (1981) “ Organizational Police Deviance” Butterworths, Toronto.
- (1996) *The Reinvention of Community Policing*, T. Thomas editor: *The Politics of the city a Canadian Perspective*.
- C. Shearing & D. Bayley (1996) “ The Future of Policing” *Law & Society Review*
- Jonathan Simon, Malcolm Feeley (1992) *The new Penology: Notes on the emerging strategy of corrections and its implications*” *Criminology*, Vol: 30, Num 4,
- (1995) The ideological effects of actuarial practices
Law & Society Review, 22: 772
- C.Sparks (1996) “Stuart Hall, cultural studies and marxism” in David Morley and Kuan-Hing Chen(eds) *Stuart Hall, Critical Dialogues in Cultural Studies*. London:Routledge.
- D.Sugarman(1984)“Law, Economy and The State in England, 1750-1914:Some Major Issues in D.Sugarman (ed) *Legality, Ideology and The State*. London : Academic Press,
- C. Sumner (1979)*Reading Ideologies: an investigation into Marxist theory of ideology and law*. London: Academic Press.

(1994) *The Sociology of Deviance: An Obituary*, Open University Press, Cambridge.

C.Thomas (1984) *The rise of the authoritarian state in peripheral societies*. London: Monthly Review

J.B.Thompson (1990) *Ideology and Modern Culture* Cambridge:Polity Press

Renato Treves (1990) “La Sociología del Derecho“ Orígenes, investigaciones, problemas ed. Ariel Derecho, Barcelona,

H. Verbistky (1994) “Hacer la Corte”, Buenos Aires, Planeta

C.Vilas (1974) *Derecho y Estado en una Economía Dependiente* Buenos Aires:Guadalupe

L. Von Bertalanffy (1976) *La teoría General de los Sistemas*, México: Fondo de Cultura Económica M.Wiener(1985) *English Culture and the decline of the Industrial Spirit*.

London:Penguin M.Weber(1944) “*Economía y Sociedad*” Mexico, Fondo de Cultura Económica

M.Zander (1994) *The Law-Making Process* London: Butterworths